| | |
|---|---|
| ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>**SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS YDESASTRES** | **ADENDA N° 01**<br>**PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – MÍNIMA CUANTÍA –**<br>**N° 4163.001.32.1.201-2026** |

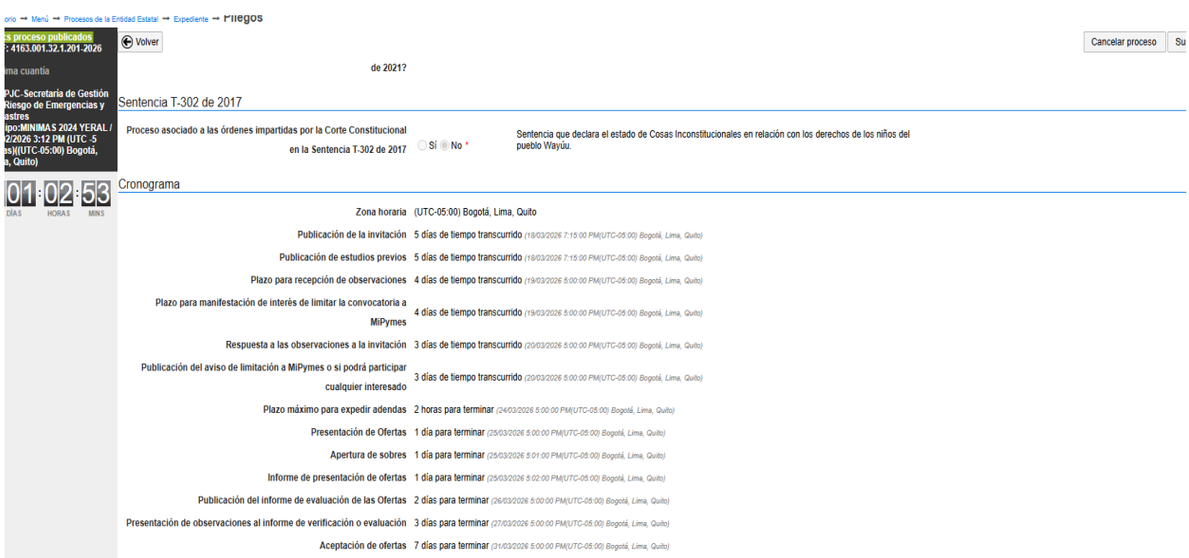
**ADENDA No. 01**

La suscrita Ordenadora del Gasto, responsable del direccionamiento y gestión del Proceso Contractual N° 4163.001.32.1.201 - 2026 en ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones normativas concordantes reglamentarias, y previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

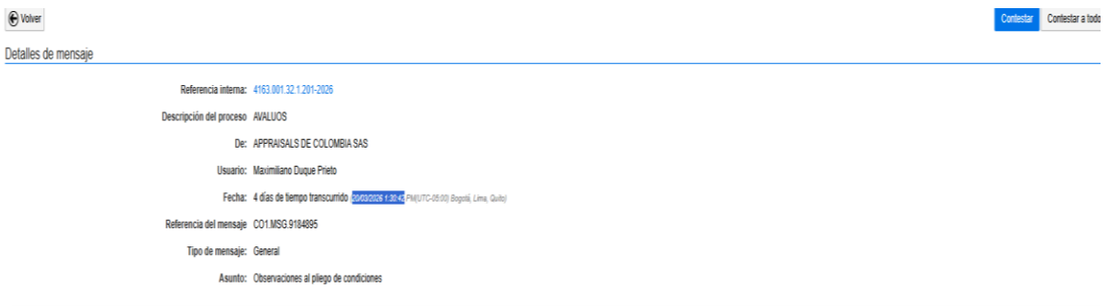
Que actualmente se encuentra en curso el Proceso de selección a través de la modalidad de selección de mínima cuantía N° 4163.001.32.1.201 - 2026 a través de la plataforma SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual fue publicado el pasado 20 de Marzo de los corrientes , cuyo objeto corresponde a: Contratar la prestación de servicios de avalúos comerciales de bienes inmuebles para la entrega de compensaciones económicas para adquisición de vivienda unitaria, y vivienda usada, en el Marco de la ejecución de actividades del Convenio Interadministrativo No. 016 de 2017, en desarrollo del proyecto denominado PREVENCIÓN DE RIESGOS FÍSICOS Y SOCIALES PARA LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL JARILLÓN DEL RÍO CAUCA Y LAGUNA CHARCO AZUL Y EL PONDAJE CALI. SEGÚN FICHA EBI - BP26005271.

Que el proceso se adelanta bajo lo dispuesto en la normatividad contractual vigente y se dispuso como fecha y hora del cierre las 17:00 horas del día 25 de marzo de 2026 tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Así mismo, la entidad estableció como fecha y hora límite para la recepción de observaciones el día 19 de marzo de 2026 a las 17:00 horas como se puede evidenciar en el cronograma indicado anteriormente.

Que la entidad recibió una observación extemporánea la cual fue presentada por el usuario Appraisals de Colombia SAS día 20 de marzo de 2026 a las 1:30 :42 con referencia CO1.MSG.9184895 según constancia de la plataforma transaccional SECOP II que se puede apreciar a continuación:


Volver

Contestar Contestar a todo

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4163.001.32.1.201-2026

Descripción del proceso: AVALUOS

De: APPRAISALS DE COLOMBIA SAS

Usuario: Maximiliano Duque Prieto

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido 20/03/2026 1:30:42 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9184895

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

Como se puede evidenciar, el observante solicita "(…)Se evidencia que dentro de los requisitos técnicos se exige que el personal cuente con certificación de avaluador autorizado por una lonja, así como que el proponente disponga de sede en la ciudad de Cali. Al respecto, es importante señalar que la actividad de avalúos en Colombia se encuentra regulada por la Ley 1673 de 2013, la cual establece que el ejercicio de la actividad valuatoria se acredita mediante la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), sin que dicha normativa exija la afiliación a lonjas como requisito habilitante. En ese sentido, exigir certificación de lonja constituye una limitación injustificada a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, transparencia y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. De igual forma, la exigencia de contar con sede en la ciudad de Cali resulta desproporcionada, toda vez que la correcta ejecución del contrato puede garantizarse mediante la disponibilidad operativa del contratista, sin necesidad de restringir la participación a proponentes con domicilio en una ubicación específica. Este tipo de requisitos ha sido reiteradamente considerado restrictivo por la jurisprudencia y por Colombia Compra Eficiente, al no estar directamente relacionado con la idoneidad del proponente. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad: Eliminar la exigencia de certificación por parte de lonjas, permitiendo acreditar la calidad de avaluador únicamente mediante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), conforme a la Ley 1673 de 2013. Eliminar o flexibilizar el requisito de sede en la ciudad de Cali, permitiendo la participación de proponentes a nivel nacional que garanticen la adecuada ejecución del contrato.. (…)

Que de la anterior observación extemporánea se procede a dar contestación a la misma de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>**SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS YDESASTRES** | **ADENDA N° 01**<br>**PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – MÍNIMA CUANTÍA –**<br>**N° 4163.001.32.1.201-2026** |

1. Se evidencia que dentro de los requisitos técnicos se exige que el personal cuente con certificación de avaluador autorizado por una lonja, así como que el proponente disponga de sede en la ciudad de Cali.

Respuesta: Despachamos favorablemente esta Observación

2. De igual forma, la exigencia de contar con sede en la ciudad de Cali resulta desproporcionada, toda vez que la correcta ejecución del contrato puede garantizarse mediante la disponibilidad operativa del contratista, sin necesidad de restringir la participación a proponentes con domicilio en una ubicación específica. Este tipo de requisitos ha sido reiteradamente considerado restrictivo por la jurisprudencia y por Colombia Compra Eficiente, al no estar directamente relacionado con la idoneidad del proponente.

Respuesta: No se acepta la observación. Dada la naturaleza crítica del contrato para el Complejo CAM y la importancia de la ejecución, la Entidad requiere un responsable con presencia permanente en el territorio que garantice soporte técnico inmediato y continuidad del servicio ante cualquier eventualidad

Finalmente, y en virtud de garantizar los principios rectores de la contratación pública, en especial los de transparencia y publicidad, se hace necesario, además de emitir las respuestas correspondientes, modificación del requerimiento técnico, eliminando la exigencia de certificación por parte de una lonja, a fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y evitar restricciones injustificadas a la participación.

Que, el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. ibidem establece que La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Que, la entidad pública contratante se encuentra en término y es viable la publicación de la presente adenda.

Que de conformidad con las anteriores razones, la suscrita Ordenadora del Gasto y en aplicación de lo señalado en el precitado artículo del Decreto 1082 de 2015,

**RESUELVE**:

**PRIMERO: MODIFICAR** del Proceso Contractual N° 4163.001.32.1.201-2026 a través de la plataforma SECOP II, en el sentido del requerimiento técnico, eliminando la exigencia de certificación por parte de una lonja, a fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y evitar restricciones injustificadas a la participación.

**SEGUNDO:** Los demás apartados que no fueron modificados continúan incólumes en su contenido.

| | |
|---|---|
| ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>**SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS YDESASTRES** | **ADENDA N° 01**<br>**PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – MÍNIMA CUANTÍA –**<br>**N° 4163.001.32.1.201-2026** |

Dada en Santiago de Cali D.E, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2026.

**RICARDO PEÑUELA MUÑEVAR**
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

Proyectó: Karen Fitzgeral Iagarejo– Contratista
Revisó: Cristian Campo Lezama - Contratista